



Quibdó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	MEDIDA CAUTELAR
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS RESGUARDOS INDÍGENAS PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDO, UNIÓN CHOCÓ- SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00020
Providencia:	Interlocutorio No. 100 de 2022
Decisión:	Se admite solicitud de medida cautelar, Notifica al Ministerio Publico y otras órdenes.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), a través de apoderado judicial elevó solicitud de medida cautelar a favor de cinco (5) resguardos indígenas del pueblo Wounaan, asentados en los municipios de Istmina y Medio San Juan, Departamento del Chocó.

Identificación de las Comunidades y sus Autoridades

Indican en la solicitud que el pueblo indígena Wounaan ha sido denominado de diferentes maneras a lo largo de la historia, sin embargo en el proceso de consolidación del proceso organizativo y de gobierno propio, han decidido autodenominarse como Pueblo Wounaan tal y como se reconoce en su plan de salvaguarda, este pueblo tiene su territorio ancestral en el departamento del Chocó desde hace más de cinco (5) siglos.

Ahora bien, a partir de la información presentada en el documento de caracterización de este pueblo indígena, elaborado por el Ministerio de Cultura, las comunidades del pueblo Wounaan han habitado y desarrollado su vida cultural y organizativa a orillas del río San Juan entre los límites de los departamentos de Chocó y Valle de Cauca. Por tanto, el territorio ancestral de este pueblo indígena abarca distintas comunidades asentadas a lo largo del río San Juan y sus afluentes, desde la desembocadura del río Bicordó, en el extremo norte del municipio de El Litoral de San Juan, pasando por el poblado indígena Noanamá y de ahí siguiendo el curso del río hasta la desembocadura del Océano Pacífico.

También es importante precisar, que hay asentamientos indígenas Wounaan sobre la zona costera, en cercanías del río Baudó, comprendiendo las cuencas de los ríos que tributan al Pacífico por esta zona. A nivel poblacional, entre el Censo General de 2005 y el Censo Nacional de Población y Vivienda-CNPV de 2018, el pueblo Wounaan pasó de registrar una población estimada de 9.066 personas en 2005 a 14.825 personas para 2018.



Se señala que La presente solicitud de adopción de medida cautelar cobija a dos resguardos indígenas del Pueblo Wounaan de los municipios de Istmina y Medio San Juan del departamento del Chocó, a saber: Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal, donde se encuentra un total de seis (6) comunidades indígenas dentro del territorio objeto de protección cautelar, cuatro (4) comunidades pertenecientes al Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y dos (2) comunidades pertenecientes al Resguardo Indígena Unión Chocó - San Cristóbal.

Expresan que de acuerdo con la información contenida en los auto censos suministrados por los líderes y autoridades durante la jornada de recolección de información, realizada el 13 de diciembre de 2021 por parte de la UAEGRTD, las comunidades que pertenecen a cada uno de los resguardos indígenas sujetos de esta solicitud de Medida Cautelar así:

Tabla 1. Comunidades, familias y personas de las 6 comunidades indígenas comprendidas en la medida cautelar

No.	Nombre del territorio	Comunidades	Familias en territorio	Población en territorio	Total personas resguardo	Total familias resguardo
1	Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó	1. La Lerma	121	600	1855	391
		2. Macedonia	77	360		
		3. Unión Wounaan	138	625		
		4. Puerto Olave	55	270		
2	Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal	1. Unión Chocó	128	597	965	195
		2. San Cristóbal	67	368		
TOTAL		6 COMUNIDADES	586	2820	PERSONAS	FAMILIAS

Expresan que de conformidad con el artículo 141 del decreto Ley 4633 de 2011, los nueve (9) resguardos indígenas referidos se configuran en la tipología del numeral 1º “*los resguardos indígenas constituidos o ampliados*”,

En tal sentido agregan que adicionalmente se identificó una solicitud de ampliación de Resguardo realizada ante INCODER por parte de la comunidad de Buchado-Amparradó y conforme al numeral 2º del artículo 141 del Decreto 4633 de 2011, corresponde a la tipología relativa a “*las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas*”



Adscripción Político-Organizativa

Se indica en la solicitud que el territorio actual de las comunidades del pueblo Wounaan, está localizado en la región del Pacífico colombiano; hacia las cuencas baja y media del río San Juan del municipio de Litoral de San Juan; en Istmina, en la cuenca baja del Río Baudó, del municipio de Pizarro, así como en el Darién Chocoano, en la jurisdicción de los Municipios de río Sucio y Jurado. Las comunidades Wounaan del Valle del Cauca se encuentran en el municipio de Buenaventura. Por su parte, las comunidades indígenas pertenecientes a los resguardos Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Unión Chocó - San Cristóbal, han establecido su asentamiento en el territorio que comprende los municipios de Istmina y Medio San Juan, a partir de la movilidad que les dan los diferentes afluentes del Río San Juan.

Se enseña que a nivel organizativo el pueblo Wounaan ha tenido transformaciones de sus ejercicios de gobierno propio, haciendo tránsito de la figura de cacicazgo, la cual se transforma en la consolidación de cabildos como parte de sus formas organizativas. Los cacicazgos funcionaron como figura política, cuyo eje central era la elección y coordinación de un mayor indígena que orientaba a los demás miembros de las diferentes comunidades.

Los cacicazgos como figura del gobierno propio funcionaron hasta antes del año 1982, con la introducción de la figura de Cabildo, se empiezan a gestionar en las distintas comunidades formas de autogobierno bajo el esquema de gobernadores indígenas: *“En el '82 se pusieron a gestionar porque primero no se hablaba de cabildo, hablaban era de cacique o sea de gobernador se hablaba de cacique, no eran gobernador sino cacique. Allí se unificaron varias comunidades para poder hacer el estudio como se iban a lograr para la creación de resguardos indígenas”*. El desarrollo de esta medida para la formalización del territorio posibilita garantías frente a la ocupación ancestral e histórica que como pueblo venían desarrollando. Esto contribuyó a su vez, a que las familias indígenas Wounaan se juntaran en aras de consolidar su proceso como pueblo.

Se expresa en la solicitud que las formas en las que el pueblo Wounaan al interior de la vida comunitaria ha establecido sus figuras de Gobierno Propio, parten de la enseñanza que va de generación en generación desde Ewandam. La ley de Origen enseña al pueblo Wounaan sobre aquello que se debe hacer y no, esta se trasmite oralmente por medio de los mayores, los médicos tradicionales, padres y aquellos que reciben el mensaje por parte de Ewandam. En cada una de las familias se hacen encuentros en donde se dialoga frente a prácticas encaminadas a mantener la armonía en la vida familiar y comunitaria. Por otra parte, cabe resaltar que el reconocimiento al gobierno propio se da a partir del respeto a las Autoridades que tiene cada una de las comunidades.

Se indica que las autoridades del Resguardo indígena Unión Chocó - San Cristóbal y el Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, se encuentran registradas ante el Ministerio del Interior, dichos resguardos están organizados bajo la figura de Cabildo dentro del ejercicio de gobierno propio, y



agrupan en su territorio colectivo 6 comunidades, las cuales tienen un (1) gobernador y su respectivo cuerpo de cabildo para cada una de ellas, la figura del gobernador se elige por el periodo de un año, que comprende del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual, sin que sobrepase de los cuatro años en el ejercicio del cargo.

Tabla 2. Actuales gobernadores de los 6 cabildos locales de los Resguardo Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó y Unión Chocó - San Cristóbal del Municipio de San Juan e Istmina, adscripción organizativa a nivel municipal, regional y departamental.

Territorio	Comunidad	Primer Nivel (Cabildo Local)	Segundo Nivel (Cabildo mayor o asociación zonal)	Segundo Nivel (organización u asociación regional)	Tercer Nivel (nacional)
Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó	La Lerma	Emilson Quiro Chocho	Las 6 comunidades de los dos Resguardos, se integran en la Asociación de Cabildos Wounaan del Medio San Juan – JOOIN KHIIR JUG	Consejo de Autoridades del Pueblo Wounaan de Colombia WOUNDEKO	Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC
	Macedonia	Narcilito Osorio Moña			
	Unión Wounaan	Erick Conquista Chocho			
	Puerto Olave	Bitalito Chiripua Sobricama			
Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal	Unión Chocó	Guzman Ismare Membache			
	San Cristóbal	Timico Pizarro Osorio			

Identificación del Territorio Colectivo a Proteger

La UAEGRTD indica en la solicitud de medida cautelar que los territorios objeto de la solicitud que los territorios objeto de solicitud de medida cautelar se encuentran conformados por seis globos de terreno discontinuos, de los cuales cinco globos (denominados como globos 1, 2, 3, 4 y 5) corresponden al RESGUARDO INDÍGENA PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDÓ, y un globo (denominado como globo 6) corresponde al RESGUARDO INDÍGENA UNIÓN CHOCÓ – SAN CRISTÓBAL.



Se señala que según la cartografía básica del IGAC se establece que, los cinco globos de terreno que conforman el RESGUARDO INDÍGENA PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ Y TERDÓ se localizan en el departamento de Chocó, de los cuales tres (denominados como globos 1, 2 y 5) se localizan en jurisdicción del municipio de Istmina en el corregimiento de Noanamá, y dos (denominados como globos 3 y 4) se localizan en jurisdicción del municipio de Medio San Juan y que el el globo de terreno (denominado como globo 6) que conforma el RESGUARDO INDÍGENA UNIÓN CHOCÓ – SAN CRISTÓBAL, se localiza en el departamento de Chocó, en jurisdicción del municipio de Istmina, corregimiento de Panamacito – Dipurdú, vereda Doido, entre la parte media baja y alta del Río Docordó, afluente del río San Juan.

Se indica que como se describe en la Resolución 039 del 03 de julio de 1986 expedida por el INCORA, el Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, se constituye con cinco globos de terrenos baldíos con un área total de 12.662 hectáreas; sin embargo, consultada la capa cartográfica de resguardos indígenas de la Agencia Nacional de Tierra – ANT, se obtuvo para el territorio un área cartográfica total de 12.010 hectáreas (ha) + 6.962 metros cuadrados (m²), obteniendo una diferencia de área de 651 ha + 3.038 m², por lo cual se recomienda en etapa de caracterización, solicitar a la ANT el plano INCORA con número de archivo P-198.622, y verificar los polígonos, linderos y demás especificaciones técnicas, y compararlos con los polígonos dispuestos en el portal de datos abiertos de la ANT del resguardo en referencia, que ayude a explicar esta diferencia de área y en la siguiente tabla se relacionan las áreas de terreno reportadas en la resolución de constitución del Resguardo Indígena de Puadó, la Lerma, Mataré y Terdó reportadas en la capa cartográfica de la ANT para el resguardo así:

Globo/Denominación	Área cartográfica (fuente:Resol.039 del 3/07/1986 del INCORA)	Área cartográfica (Polígono ANT)
Globo No. 1.	3.400 ha	2.798 ha + 8.839 m ²
Globo No. 2.	8.390 ha	8.246 ha + 7.238 m ²
Globo No. 3.	382 ha	450 ha + 0, 846 m ²
Globo No. 4.	445 ha	471 ha + 2.132 m ²
Globo No. 5.	45 ha	43 ha + 7.908 m ²
Total	12.662 ha	12.010 ha + 6.962 m²

Continua indicando en la solicitud que en la Resolución 036 del 22 de mayo de 1984 expedida por el INCORA, que el Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal, se constituye con un (1) globo de terreno baldío con un área total de 21.400 hectáreas; sin embargo, consultada la capa cartográfica de resguardos indígenas de la Agencia Nacional de Tierra – ANT, se obtuvo para este territorio un área cartográfica de 19.632 ha + 2.772 m², obteniendo una diferencia de área de 1.767 ha + 7.228 m², por lo cual se recomienda en etapa de caracterización, solicitar a la ANT el plano INCORA con número de archivo P-198.526, y verificar el polígono, linderos y demás especificaciones técnicas, y compararlo con el polígono dispuesto en el portal de datos abiertos de la ANT del resguardo en referencia, que ayude a explicar esta diferencia de área así:



Globo/Denominación	Área cartográfica (fuente:Resol.039 del 3/07/1986 del INCORA)	Área cartográfica (Poligono ANT)
Globo No. 6.	21.400 ha	19.632 ha + 2.772 m ²
Total	21.400 ha	19.632 ha + 2.772 m²

Estableciendo así un área cartográfica total para los territorios objeto de la solicitud de medida cautelar de 31.642. ha + 9.734 m².

La UAEGRTD dentro de la presente solicitud cautelar hace un recuento sobre los aspectos generales del conflicto armado en el Departamento del Chocó, y del impacto causado a las comunidades que se pretenden proteger con la presente medida cautelar, ya que se han evidenciado la ocurrencia de graves y sistemáticas problemáticas en los territorios colectivos objeto de protección cautelar con ocasión a la agudización y/o recrudecimiento del conflicto armado en la región, es importante señalar que los hechos de los que se hace referencia son actuales y vigentes en los territorios objeto de la solicitud de medida cautelar

Sobre este tema la entidad solicitante señala textualmente: “... han sido hechos violentos graves y constantes enmarcados en el contexto del conflicto armado tales como amenazas, desplazamiento forzado, restricciones a la movilidad, enfrentamientos, retenciones, y más recientes aun, homicidios y accidentes por minas antipersonal, los que ha puesto en riesgo la vida e integridad de los miembros de estas comunidades indígenas así como también han limitado, vulnerado y afectado sus derechos territoriales, generando afectaciones como confinamiento, abandono, afectaciones al derecho a usar y disfrutar plenamente del territorio, afectaciones al derecho a la autonomía y el gobierno propio, afectaciones a los derechos de cacería, pesca y recolección y afectaciones a los derechos de seguridad alimentaria, las que han tenido que afrontar los miembros de los Resguardos Indígenas Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Unión Chocó – San Cristóbal, a tal punto que la Defensoría del Pueblo a través de la Alerta Temprana de Inminencia No. 020-21 ha concluido que la disputa territorial y los enfrentamientos armados entre el ELN y las AGC, han dado comienzo a una nueva fase de recrudecimiento del accionar violento, violando con ello el principio de precaución del DIH a través de la represión de la población civil de los municipios de Istmina y Medio San Juan, municipios en los cuales se encuentran ubicados los resguardos indígenas en mención...”

El artículo 151 del Decreto 4633 de 2011 permite ante situaciones de gravedad, o urgencia o cuando los derechos territoriales resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particulares la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviese causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la Solicitud de Medida Cautelar objeto de estudio fue presentada en debida forma, y conforme lo establece el artículo 152 del Decreto 4633 de 2011, procede este despacho a la admisión de la presente solicitud.



Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **MEDIDA CUATELAR** presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPAJADAS (UAEGRTD)**, a través de apoderado judicial, en nombre del **RESGUARDO INDIGENA PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDÓ**, titulado según resolución 039 del 3 de julio de 1986 por el extinto INCORA, conformado por cinco (5) globos de terreno con una extensión de 12.662 hectáreas, registrados bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 184.3890, 184-3891, 184-3892, 184-3893 y 184-3894 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Istmina – Chocó y del **RESGUARDO INDIGENA UNIÓN CHOCÓ – SAN CRISTOBAL** titulado según la resolución 036 de mayo de 1984 por el extinto INCORA conformado por un (1) globo de terreno con una extensión de 21.000 hectáreas, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 184-5510 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Istmina – Chocó, ubicados en los municipios de Istmina y Medio San Juan del Departamento del Chocó.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ISTMINA - CHOCÓ** para que se sirva inscribir esta medida cautelar en los folios de matrícula Inmobiliaria 184.3890, 184-3891, 184-3892, 184-3893, 184-3894 y 184-5510. Correspondientes a los **RESGUARDOS INDÍGENAS PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDO, UNIÓN CHOCÓ- SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN** objeto de esta medida; constancia de dicha inscripción deberá remitirla a este estrado en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: VINCULESE a este trámite cautelar **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS, A LA DEFENSORÍA DELEGADA PARA GRUPOS ÉTNICOS, AL MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** para que si lo desean intervengan en el presente proceso y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concederá el termino de cinco (05) días.

CUARTO: OFICIAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si tiene medidas individuales o colectivas dentro de los **RESGUARDOS INDÍGENAS PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDO, UNIÓN CHOCÓ- SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN**, de ser así deberá infórmalas a este estrado, especificando en qué consisten y quiénes son sus beneficiarios.

QUINTO: REQUIERASE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ** y a las **ALCADIAS MUNICIPALES DE ISTMINA y MEDIO SAN JUAN** para que en el término de cinco (05) días informen a este despacho judicial en la actualidad cuantas familias pertenecientes a los **RESGUARDO INDÍGENAS**



PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDO, UNIÓN CHOCÓ- SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN se encuentran en situación de desplazamiento, si han existido retornos cual ha sido el acompañamiento que la entidad competente le ha brindado a esa población, también deberán indicar el estado actual de su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) así como las ayudas humanitarias y acompañamiento que han recibido por parte de estas entidades.

SEXTO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **FISCALIA SECCIONAL CHOCÓ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si adelantan alguna investigación por hechos victimizantes como consecuencia del conflicto armado, ocurridos al interior de los **RESGUARDO INDIGENAS PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDO, UNIÓN CHOCÓ- SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN**, en caso afirmativo deberá indicar en qué estado se encuentran las mismas.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si existen títulos mineros y/o concesiones mineras al interior de los **RESGUARDOS INDIGENAS PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDO, UNIÓN CHOCÓ- SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN**, así mismo deberá precisar las zonas en los que se encuentren, su estado actual, si fueron concertados con las comunidades, así como los datos de identificación y dirección del beneficiario.

OCTAVO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite al interior de los **RESGUARDOS INDIGENAS, PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDO, UNIÓN CHOCÓ- SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN**, así mismo deberá precisar las zonas en los que se encuentren, su estado actual, si fueron concertados con las comunidades, así como los datos de identificación y dirección del beneficiario.

NOVENO: OFICIAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CHOCÓ – CODECHOCO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si ha otorgado permisos de concesión u aprovechamiento forestal en el territorio de los **RESGUARDOS INDIGENAS PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDO, UNIÓN CHOCÓ- SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN**.

DECIMO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CHOCO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si ha atendido conocimiento situaciones de vulnerabilidad que haya ameritado la expedición de alertas tempranas en relación con los territorios colectivos que pertenecen a los **RESGUARDOS INDIGENAS RESGUARDO INDIGENAS PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDO, UNIÓN CHOCÓ- SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN**.



DECIMO PRIMERO NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuraduría delegada para la Restitución de Tierras adscrita a este despacho, para que en el término de cinco (5) días, se sirva rendir un informe dentro del presente proceso cautelar.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCONOZCASE Personería Jurídica a la abogada **MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ MORALES**, identificada con CC 1.032.360.182, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.706 del CSJ, como apoderada principal y como apoderado suplente al abogado **YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA** identificado con CC 12.023.000 TP. 181.552 del CSJ, designados mediante Resolución No. RZE 152 de 2022.

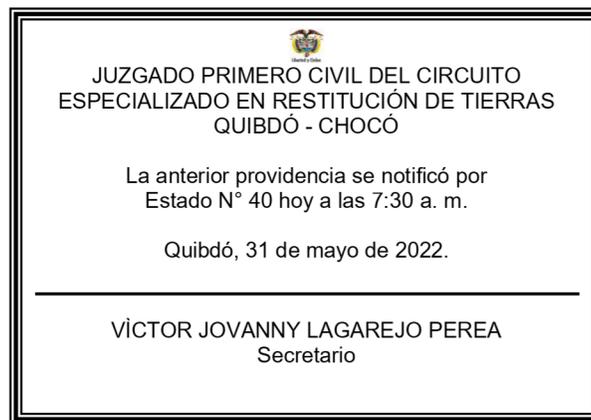
Por secretaria, ordénese que, por conducto del técnico de sistemas adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso a los apoderados antes designados, proceso este que se realizará por intermedio de los correos electrónicos abonados: maria.gonzalezm@urt.gov.co y yonnier.guerrero@urt.gov.co.

Por secretaría emítanse los respectivos oficios y comunicaciones, anexando con los mismos una copia de la solicitud de Medida cautelar y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez



Firmado Por:

**Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fa52f5901a2e3525b552d92ecbd1b9874f3e6efd47f895fe5f2b15f93b2309**

Documento generado en 27/05/2022 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>